

651

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00022
Demandante: Carlos Alberto Borrero Córdoba cesionario
Demandado: Fernando Arana Candelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 401

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. **AGREGAR** sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el suscrito señor DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS, no está acreditado como apoderado del demandante cesionario.

2°. **REITERASE** requerimiento al cesionario a fin de que proceda a designar apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

23A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: ~~34~~2014-00825
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs Jaime Munar Osorio
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 0087

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$98.957.000 y 12.000.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$68.171.464,80, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P.

3.- **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **27 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370-631342 y 370-631108 ubicado en la carrera 64 A No. 14 C - 71 Conjunto B Urbanización Gratamira Apto. C - 204 y Garaje No.69 de Cali, de propiedad del demandado Jaime Munar Osorio. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

4.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./sv

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Maria del Mar Bergüen Paz
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2014-01089
Demandante: Coop. Coogenesis Vs. José Edwin Ruíz Capote y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0157

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, solicitud que por ser procedente el Juzgado de conformidad con el artículo 447 y 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1º ORDENAR el pago de los depósitos, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado Judicial de la parte actora, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la C.C. No.94.300.301 y T.P. No.168.326, la suma de \$3.348.900,00 como pago de la obligación. Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demandada. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

2º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature of Jose Ricardo Torres Calderon]

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 214 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Ejecución Civil Municipal
María del Mar Berguen Paz
SECRETARIA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2014-00497
Demandante: Cristina Pérez Gómez Vs. Julián Heberto Henao Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0159

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

j.r./sv

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00529
Demandante: Coop. Coogenesis Vs. Rubén Darío Fonseca y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0156

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, solicitud que por ser procedente el Juzgado de conformidad con el artículo 447 y 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1º **ORDENAR** el pago de los depósitos, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado Judicial de la parte actora, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la C.C. No.94.300.301 y T.P. No.168.326, la suma de \$1.815.000,00 como pago de la obligación. Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demandada. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntese copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

j.r./sv

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01201
Demandante: Caja Coop Petrolera Coopetrol Vs. Sonia Ortiz Galindo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0160

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el Representante Legal de COOPETROL, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍAS Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2015-00274
Demandante: Luz Enith Sánchez C. Vs Suface Medical Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0161

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0A de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Agencias de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00775
Demandante: Conj. Res. Edén del Refugio Vs Miriam Campo Muñoz y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0162

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con corte al 30 de septiembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que obren dentro del proceso de radicación 33-2014-01021-00 con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.09-473 del 26 de abril de 2016. Así mismo, indicar al Despacho solicitante de los remanentes que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-798249, se encuentra embargado y secuestrado, para lo cual el interesado deberá aportar las expensas para las copias de las respectivas diligencias.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r./sv

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bergüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00110
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Gloria A. Muñoz Arteaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0390

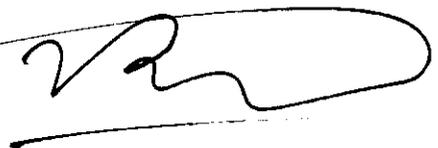
Teniendo en cuenta que la demandada GLORIA A. MUÑOZ ORTEGA, allega el escrito de contestación de la demanda y como quiera que no se encuentra trabada la Litis, se agregará a los autos para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno. En consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por la señora GLORIA A MUÑOZ ORTEGA y será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r./sv

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00355
Demandante: Elizabeth García Vs María Elena Andrade Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 0158

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora y coadyuvado por la demandada, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º la demandada **AUTORIZA** al apoderado de la parte actora, para retirar el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

j.r./sv

SECRETARIA Juzgados de lo
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2013-00798
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Edgar H. Cifuentes S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0163

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta diciembre 14 de 2016, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a sus autorizados tal y como figura en el memorial de terminación, con la constancia de que la obligación quedó al día hasta el 14 de diciembre de 2016.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

j.r./sv

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00312
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Sociedad Gaviria Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0154

En atención a la solicitud de terminación elevada por el subrogatario del Fondo Nacional de Garantías S.A., siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con respecto al Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **CONTINUAR** con el presente proceso teniendo como demandante a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r./sv

10-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2002-00473
Demandante: María de Jesús Coorado
Demandado: Ruby Isabel Chavez y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0391

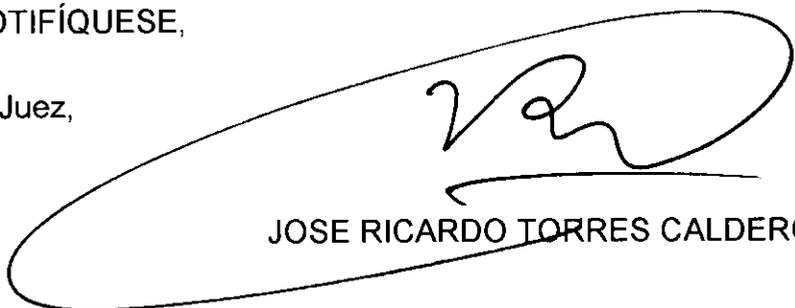
Teniendo en cuenta el Oficio No.5000-6.50 proveniente de la Fiscalía Cincuenta Seccional, donde adjuntan el dictamen pericial, rendido por el perito Álvaro Jaramillo Ramos, Técnico Forense, perito Documentólogo Grafólogo de Medicina Legal, por lo que el Despacho procede agregar y poner de presente a las partes interesadas. En consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y se pone de presente a las partes interesadas el dictamen pericial allegado por la Fiscalía Cincuenta Seccional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

266-1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2002-00206
Demandante: Promovalle S.A. Vs. Andrea Katherine Von y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0155

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r./sv

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00782
Demandante: Rosa Elena Álvarez C. Vs José William Collazos G.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 0149

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 23 del Circulo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No.2098 del 27 de junio de 2013, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-209715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00370
Demandante: COOGENESIS Vs. Jorge Eliecer Rojas y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0150

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderada judicial de la parte actora y Coadyuvido por el demandado JORGE ELIECER ROJAS ALBAN, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el pago de los depósitos, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad para recibir Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal identificado con la C.C. No.94.300.301 y T.P. No.168.326, la suma de \$1.761.749,00 como pago de la obligación. Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demandada. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del presente auto.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00655
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Leny Sánchez Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0151

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado LENY SANCHEZ RODRIGUEZ, siendo procedente tal petición conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 614 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

j.r./sv

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00866
Demandante: Edificio Paseo Bolívar Vs Carlos Francisco Salazar.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 0152

Visto el escrito que antecede, allegado por el demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo adjunta el recibo de consignación del Banco Agrario por la suma de \$5.700.000,00, por lo que el Despacho procede a,

RESUELVE

1º **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la consignación realizada por el demandado en el Banco Agrario por la suma de \$5.700.000,00, de fecha 19 de diciembre de 2016.

2º **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por el demandado y se pronuncie para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

j.r./sv

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00936
Demandante: Coop. Coomultiandes Vs. Eunice Hurtado de H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0153

En atención a la escritos allegados tanto por la parte actora como la demandada, solicitudes que por ser procedente el Juzgado de conformidad con el artículo 447 y 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1º **ORDENAR** el pago de los depósitos, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada Judicial de la parte actora, Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con la C.C. No.35.891.288 y T.P. No.131.865, la suma de \$1.402.685,00 como pago de la obligación. Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demandada. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

j.r./sv

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Wilbor Perez Paternina
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Sustanciación: 403

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia ALMA CIELO STERLING ACOSTA, en calidad de curadora ad litem, a fin que presente la cuenta de cobro con los requisitos para el pago de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00145
Demandante: Fernando Pio Montoya
Demandado: Luz Mery Hincapie
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 405

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 02-3385 en el que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informa que la solicitud de remanentes será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2009-00615
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Emiro Arboleda Ramirez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 406

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 841 del 2 de julio de 2014, en el que se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadas de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00870
Demandante: Alba Franco Muñoz
Demandado: Elba Amparo Biscue León y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 400

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-328296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2014-00591
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.
Demandado: Jhon Jairo Arboleda Cartagena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 392

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 3405 de agosto 26 de 2014, emanado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali en el que se decretó el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 399

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. Identificado con Nit. 900.637.035 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora cesionaria a la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA identificada con c.c. 29.119.761 y T.P. 186.031 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-001033-00
Demandante: José Alberto Quintero
Demandado: Alvaro Garcia Celemin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 393

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional allega el Acta de Inmovilización del Vehículo de placas PSF 605, dejándolo ubicado en el parqueadero Almacén Fortaleza de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

21-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-01054
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Argenis Prias Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 397

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el ordinal cuarto del auto No. 6517 del 15 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que se Ratifica como apoderado de Ventas y Servicios S.A. demandante cesionario del Banco de Occidente al abogado MAURICIO BERON VALLEJO identificado con CC. 16.701.953 y T.P. 50.297 del C.S. de la Judicatura., y no como quedo plasmado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

105-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00800
Demandante: Carlos Abel Gonzalez G.
Demandado: Cooperativa de Trabajo de Colombia Amiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 398

En atención al escrito anterior y toda vez que la DIAN, dio respuesta a lo solicitado por el apoderado del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario al escrito allegado por la DIAN, en el cual informan sobre el remate y adjudicación del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-64610.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01A de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

67-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-01031-00
Demandante: Droguería Dagua Ltda.
Demandado: Soc. Clínica Santiago de Cali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 394

La apoderada de la parte demandante solicita que por apertura del proceso en reorganización de la Sociedad Clínica Santiago de Cali S.A., se remita a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso ejecutivo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 20-2014-01031-00 instaurado por Droguería Dagua Ltda., contra Sociedad Clínica Santiago de Cali, a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de Reorganización Empresarial con Radicado No. 2016-01-443402.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

30 ENE 2017

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-01062
Demandante: Coop. Multiactiva de Fabricantes Equipos y Artefactos
para Gas Natural y GLP
Demandado: Noé Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 395

En atención al escrito anterior y toda vez que la Gerente de Nóminas de Pensionados de Colpensiones, dio respuesta a lo solicitado por el apoderado del actor, el Juzgado,

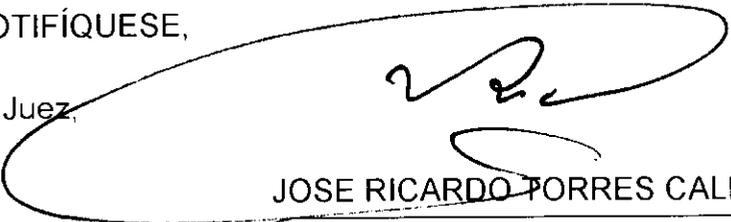
RESUELVE:

REMITASE al peticionario al escrito allegado por la Gerente de Nóminas de Pensionados de Colpensiones, en el cual informa que no es procedente dar trámite a la medida de embargo toda vez que el demandado no tiene cupo disponible en la nómina.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO PORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0A de hoy 30 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00681
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Teresita Angel Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 402

Dando alcance al escrito anterior, en el que el Conciliador en Insolvencia, informa que la demandada señora TERESITA ANGEL ESPINOSA, celebró un acuerdo de pago con la totalidad de los acreedores, el Juzgado,

DISPONE:

Continuar con la **SUSPENSION** del presente proceso, hasta tanto el Conciliador en Insolvencia de la demandada informe sobre el incumplimiento de lo pactado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2012-00879-00
Demandante: Soc. Garcés Giraldo S.A.
Demandado: Jaime Aranzasu Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 396

En atención al oficio No. 02-3040 proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias certifica sobre el estado del proceso 001-2013-00162.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. OA de hoy 30 ENE 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA